

**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional  
entre la  
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador  
y el  
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, Ecuador**

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, han decidido establecer relaciones amistosas de cooperación con el fin de promover y fomentar actividades académicas, científicas y culturales mediante la colaboración en los campos de la enseñanza y la investigación en mutuo beneficio. Por la presente las partes acuerdan al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

**PRIMERA: Partes Intervinientes**

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, con domicilio en Guayaquil-Ecuador, Av. Carlos Julio Arosemena, Km. 1½, apartado postal 09-01-4671, página web: [www.ucsg.edu.ec](http://www.ucsg.edu.ec); debidamente representada por su Rector, Ing. Walter Mera Ortiz, PhD., con cédula de ciudadanía N° 0901462853, a quien en adelante se le denominará la "UCSG"; y, de la otra parte,
- 1.2. El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR** con domicilio en Guayaquil-Ecuador, Av. Quito S/N y Bolivia, Parque Forestal, página web: [www.itae.edu.ec](http://www.itae.edu.ec); debidamente representada por su Rector Subrogante, Lic. Mauricio Sani Buenaño, PhD., con cédula de identidad N° 0923215883 a quien en adelante se le denominará "ITAE".

En conjunto se las denominará como "LAS PARTES".

**SEGUNDA: Antecedentes**

- 2.1. La **UCSG**, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.
- 2.2. El **ITAE**, es una entidad de educación superior acreditada por el CEAACES, con una excelencia académica orientada a la formación de profesionales de nivel tecnológico de tercer nivel en el área de las artes y al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al "saber hacer", mediante la docencia, práctica preprofesional y la vinculación con la sociedad con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y valores que contribuyan a la solución de problemas del país y al desarrollo cultural, económico, político y social del mismo. También, le corresponde cumplir el encargo social de formar la fuerza de trabajo calificada que necesita el país para el desarrollo

de las políticas de gobierno contemplando un factor de correlación entre la cultura, la sociedad y el arte con un enfoque intercultural y diverso.

Finalmente, desde el 31 de mayo del 2016 el ITAE se encuentra adscrito a la Universidad de las Artes, teniendo los lineamientos de dicha adscripción mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.

- 2.3. Ambas instituciones han sido clasificadas como instituciones de excelencia debido a la preparación académica de sus estudiantes, que hacen contribuciones significativas a la sociedad durante y después de su carrera académica, dando soluciones a los problemas de la sociedad.

### **TERCERA: Objeto**

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

### **CUARTA: Instrumentalización**

Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula Tercera la "UCSG" y el "ITAE" podrán celebrar acuerdos específicos, anexos y adendas, para cada uno de los proyectos que determinen. En términos generales y según los medios financieros disponibles en cada establecimiento, la colaboración podrá tomar las siguientes formas:

- 4.1. Movilidad docente con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano.
- 4.2. Movilidad estudiantil de grado y posgrado, acorde con los protocolos detallados a ser definidos por las carreras y programas, respectivamente, para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos.
- 4.3. Realización de proyectos conjuntos de investigación.
- 4.4. Organización de programas académicos conjuntos de grado, posgrado y educación continua.
- 4.5. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- 4.6. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa.
- 4.7. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

#### **QUINTA: Acuerdos Específicos, Anexos y Adendas**

Los acuerdos específicos, anexos o adendas a que se refiere la cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones. Los convenios específicos, anexos y adendas deberán ser suscritos por las autoridades de ambas instituciones.

Durante el período de cooperación, si existiese un acuerdo específico, anexo y/o adenda, éste se adjunta al acuerdo general, que sirve como un acuerdo adjunto, y que posee la misma eficacia que el presente documento.

#### **SEXTA: Otros Contenidos**

- 6.1. La propiedad del conocimiento de los resultados de la investigación científica y académica llevada a cabo por ambas partes pertenecen a la UCSG y a el ITAE, pudiendo estas acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes, tomando en consideración lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.
- 6.2. En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos y marca de la otra institución, se deberá pedir autorización previa, mediante los procedimientos establecidos por cada entidad, siempre que no contravenga las disposiciones legales aplicables y que no afecte la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas. LAS PARTES manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciataria, para o a favor de alguna o ambas Partes recíprocamente.
- 6.3. La "UCSG" y el "ITAE", se comprometen a mantener toda la información, que cualquiera de LAS PARTES comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, estando obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.

#### **SÉPTIMA: Delegados de Enlace**

Cada institución acuerda establecer un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones del convenio:

▶ **Delegado por la UCSG:**

**Nombre:** Econ. Maria del Carmen Lapo Maza, Ph.D.  
**Cargo:** Vicerrectora de Vinculación  
**Depto.:** Vicerrectorado de Vinculación  
**Dirección:** Av. Carlos Julio Arosemena, km. 1 ½, Guayaquil-Ecuador  
**Teléfono:** 04 3804600 ext. 2669  
**E-mail:** maria.lapo@cu.ucsg.edu.ec  
**Pág. Web:** www.ucsg.edu.ec

▶ **Delegado por el ITAE:**

**Nombre:** Ing. Celso Daniel Jiménez Carrera, MSc.  
**Cargo:** Coordinador de Vínculo con la Sociedad (designado)  
**Depto.:** Vínculo con la Sociedad  
**Dirección:** Av. Quito S/N y Bolivia (Parque Forestal), Guayaquil-Ecuador  
**Teléfono:** 04 2590660 ext. 122  
**E-mail:** [vinculacion@itae.edu.ec](mailto:vinculacion@itae.edu.ec) / [celso.jimenez@itae.edu.ec](mailto:celso.jimenez@itae.edu.ec)  
**Pág. Web:** [www.itae.edu.ec](http://www.itae.edu.ec)

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

**OCTAVA: Seguimiento del Convenio**

El Vicerrectorado de Vinculación ([convenios@cu.ucsg.edu.ec](mailto:convenios@cu.ucsg.edu.ec)) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, debe realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, para lo cual, la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del mismo. Dicho Vicerrectorado tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinentes para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

**NOVENA: Inexistencia de Relación Financiera y Laboral**

Por la naturaleza del presente Convenio, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral, ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Asimismo, este instrumento no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes, por ende, no deberán realizar erogación económica alguna.

**DÉCIMA: Protección de Datos Personales**

LAS PARTES se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021), Reglamento de la Ley

Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023), y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.

Asimismo, LAS PARTES se informan que los datos personales que otorguen en virtud del presente Convenio, o que se pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento de datos personales, con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en sus objetivos. Este tratamiento se encuentra legitimado por ser imprescindible para formalizar y cumplir con lo establecido en dichos objetivos. Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha cooperación. LAS PARTES podrán solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiéndose a las direcciones establecidas en la cláusula Séptima del presente Convenio.

Por otro lado, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la obligación o compromiso adquirido.

En el caso de que las partes se comuniquen entre ellas datos de carácter personal de interesados o titulares de datos personales ajenos al presente Convenio para la ejecución de los objetivos de este, estaremos ante una transferencia de datos. Con base en ello, las partes deberán estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos personales sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Por ello, las partes confirman haber llevado a cabo un procedimiento eficiente para garantizar el cumplimiento de las normativas mencionadas.

#### **UNDÉCIMA: Resolución de conflictos y controversias**

Sin perjuicio de las competencias de cada institución, los conflictos que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio, serán examinados y resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

De no producirse un acuerdo, las partes someterán los conflictos y/o controversias a la mediación del Centro de Mediación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

#### **DUODÉCIMA: Términos del Convenio, vigencia y enmienda**

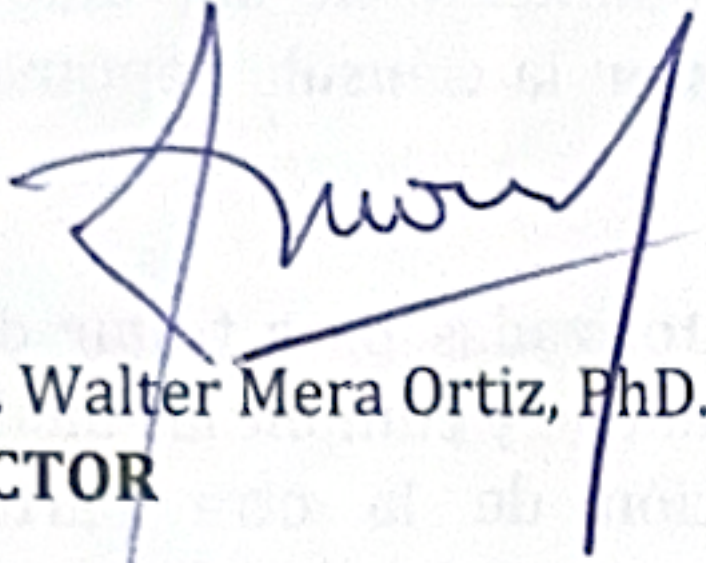
El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las dos partes firman a continuación. El acuerdo tendrá un plazo de validez de cinco (5) años. Cualquiera de las partes, si desea prorrogar el Convenio podrá notificar a la otra parte por escrito durante los tres (3) meses antes de la expiración del Acuerdo.

Cada una de las partes podrá comunicar la rescisión de este Convenio en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los 180 días de la notificación.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

Dos (2) copias originales del convenio en idioma castellano serán impresas y firmadas. Una copia será para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la otra para el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

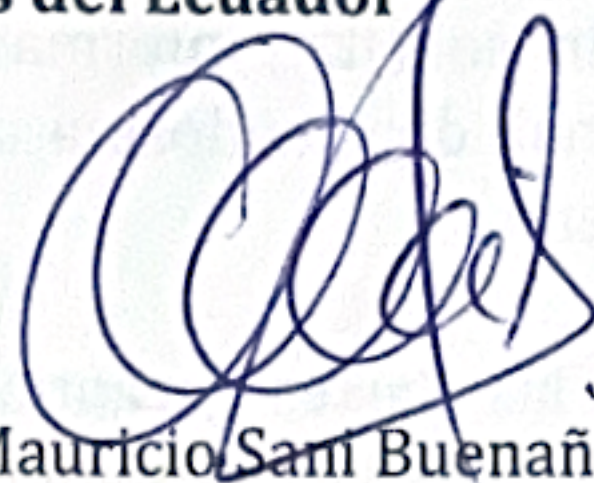
En nombre de:  
**Universidad Católica de Santiago de  
Guayaquil, Ecuador**



Ing. Walter Mera Ortiz, PhD.  
**RECTOR**

Fecha: 12 de mayo de 2026

En nombre de:  
**Instituto Superior Tecnológico de  
Artes del Ecuador**



Lic. Mauricio Sam Buenaño, PhD.  
**RECTOR SUBROGANTE**

Fecha: 12 de mayo de 2026